

Maicao, mayo 17 de 2022.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO
Maicao - La Guajira

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2020-00046-00
DTE. GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
DDO. JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ

Cordial saludo.

Para su estudio y fines pertinentes, hago llegar al proceso de la referencia, la liquidación actualizada del crédito, para que se sirva poner en traslado de la parte demandada, y si no es objetada impartirle su aprobación.

Eh de aclarar que, en las anteriores liquidaciones, se viene cometiendo un error en el valor de la cuota de alimento, si bien es cierto mi apoderada al presentar la subsanación de la demanda aclaro que se trataba de saldos insolutos dejados de cancelar por parte del demandado sobre la cuota de alimento, presentando una liquidación hasta el mes de septiembre de 2020, con cuotas de \$393.000,00, dejando en de incluir la suma de \$500.000,00 por mes desde junio de 2020, fecha en la cual de decreto el mandamiento de pago hasta diciembre de 2020, es decir no se realizó en debida forma la liquidación del crédito, causando deterioro a los intereses de mis menores hijos.

Aclaro que la cuota de alimento conforme a la conciliación realizada y aprobada ante el ICBF centro zonal No. 3 de Fonseca - la Guajira, el 19 de septiembre de 2019, corresponde a la suma de \$893.000.00 pesos, y se viene tomando como base para las liquidaciones posteriores (las cuotas alimentarias causadas), un valor equivocado.

Por tal razón, me permito aclarar a su señoría que, en esta oportunidad, se presenta la liquidación del crédito con los valores no incluidos en los meses de junio de 2020 hasta mayo de 2021, y en adelante con las cuotas alimentarias reales, inclusive con las actualizadas conforme al IPC., es decir que al momento de la conciliación el 19 de septiembre de 2019, la cuota fue de \$893.000.00, para el 2020 quedo en la suma de \$926.934,00, para el 2021 quedo en la suma de \$941.857,64 y para el 2022 el valor de \$994.789,36.

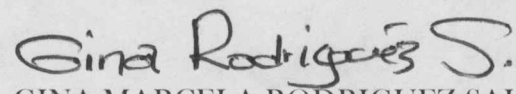
De otro lado y con relación a las mudas de ropa, en igual forma se vienen cometiendo errores, ya que en la conciliación se acordó que para el mes de junio aportaba una cuota extra en la suma de \$400.000,00 y para diciembre \$600.000,00, y en la liquidación se está colocando el valor dejado de aportar por parte del demandado al momento de presentar la demanda, en la suma de \$300.000,00.

Estos valores también se están actualizando en la última liquidación presentada, la cual se adjunta al presente memorial.

Para su mejor ilustración, adjunto además de la liquidación del crédito actualizado, copia informal del acta de conciliación referida en párrafos anteriores, la cual reposa en el expediente.

De usted,

Atentamente,


GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
C.C. 1.062.810.958

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR
DEMANDADO: JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
RADICADO 2020-00046-00

SALDO PENDIENTE DE LA LIQUIDACION A MAYO DE 2021 3.987.815,57

MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	MESES LIQUIDADOS	VALOR DE LOS INTERESES	CUOTA ALIMENTARIA MAS INTERESES
VALORES DEJADOS DE INCLUIR EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020				
JULIO	500.000,00	25	62.500,00	562.500,00
AGOSTO	500.000,00	24	60.000,00	560.000,00
SEPTIEMBRE	500.000,00	23	57.500,00	557.500,00
OCTUBRE	500.000,00	22	55.000,00	555.000,00
NOVIEMBRE	500.000,00	21	52.500,00	552.500,00
DICIEMBRE	500.000,00	20	50.000,00	550.000,00
CUOTA EXTRA EN DICIEMBRE	300.000,00	19	28.500,00	328.500,00
SUBTOTAL AÑO 2020				3.666.000,00

VALORES DEJADOS DE INCLUIR EN CUOTAS ALIMENTARIAS DE LOS MESES ENERO A MAYO DEL AÑO 2021

ENERO	542.914,34	18	48.862,29	591.776,63
FEBRERO	542.914,34	17	46.147,72	589.062,06
MARZO	542.914,34	16	43.433,15	586.347,49
ABRIL	542.914,34	15	40.718,58	583.632,92
MAYO	542.914,34	14	38.004,00	580.918,34
JUNIO	542.914,34	13	35.289,43	578.203,77
CUOTA EXTRA EN JUNIO	400.000,00	12	24.000,00	424.000,00

CUOTAS ALIMENTARIAS COMPLETAS DE JUNIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021

JULIO	941.857,64	11	51.802,17	978.736,17
AGOSTO	941.857,64	10	47.092,88	974.026,88
CUOTA DE CUMPLEAÑOS MES DE AGOSTO	100.000,00	9	4.500,00	104.500,00
SEPTIEMBRE	941.857,64	8	37.674,31	964.608,31
OCTUBRE	941.857,64	7	32.965,02	959.899,02
NOVIEMBRE	941.857,64	6	28.255,73	955.189,73
DICIEMBRE	941.857,64	5	23.546,44	950.480,44
CUOTA EXTRA EN DICIEMBRE	600.000,00		-	600.000,00
SUBTOTAL AÑO 2021				10.421.381,75

CUOTAS CAUSADAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022

ENERO	994.790,04	4	19.895,80	1.014.685,84
FEBRERO	994.790,04	3	14.921,85	1.009.711,89
MARZO	994.790,04	2	9.947,90	1.004.737,94
ABRIL	994.790,04	1	4.973,95	999.763,99
MAYO	994.790,04	0	-	994.790,04
SUBTOTAL AÑO 2022				5.023.689,70

SUMATORIA DE TODOS LOS VALORES DENTRO DE LA PRESENTE LIQUIDACION 23.098.887,02

MENOS TITULOS CANCELADOS DESDE DE MAYO DE 2021
HASTA MAYO DE 2022 (8.851.493,09)

VALOR TOTAL DE LA DEUDA HASTA MAYO DE 2022 14.247.393,93

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRAMITE DENTRO DE UN ASUNTO EXTRAPROCESAL SOBRE LA FIJACION DE UNA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISTAS SEGUIDO POR LA SEÑORA GINA MARCELA RODRIGUEZ SALGAR CONTRA EL SEÑOR JAINER JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, A FAVOR DE LOS NIÑOS JAIGITH VANESSA Y JAINER JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ DE CUATRO (4) Y DOS (2) MESES DE NACIDOS (A).-

P. nro. 24012333

H.S. nro. 1'029.865.794 – 1'118.862.925

(Solicitud de fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de vistas)

En Fonseca (Guajira) a los diecinueve (19) día del mes de septiembre de 2.019, siendo la hora de las 10:40:00 de la mañana y ante el Defensor de Familia, **Moisés Molina Corrales** ICBF, Regional Guajira, del Centro Zonal No 3 de Fonseca; se presentaron previa citación los señores: **Gina Marcela Rodríguez Salgar** y **Jainer Jose Hernández Martínez**, ambos mayores y vecinos de esta población y Riohacha (La Guajira), residente el (la) primero (a) en la carrera 24 nro. 11 – 35, barrio "Villa Jardín", de estudio técnicos, casada, de ocupación ama de casa, madre de tres (3) niños, desempleado (a), identificado (a) con la cedula de ciudadanía nro. 1'062.810.958 expedida en Becerril (Cesar), teléfono: 3217417837 y el (la) segundo (a) residente en la calle 28. nro. 14A – 105, barrio "Los Olivos", en la ciudad de Riohacha (La Guajira), de estado civil casado (a), padre de dos (2) niños, de estudios técnico, empleado público, identificado (a) con la cedula de ciudadanía nro. 1'193.202.458 expedida en Riohacha (La Guajira), teléfono: 3106570391, se acercan a este despacho con el ánimo de conciliar en materia de regulación de una cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de vistas a favor de sus menores hijos cuyos nombres son: **Jaigith Vanessa** y **Jainer José Hernández Rodríguez** de cuatro (4) y dos (2) años de nacidos (a) objetos de esta solicitud. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia deja constancia que dentro de esta diligencia se encuentra presentes las doctoras: **Merelyn Vanessa Moreno**, trabajadora social y **Zuyin Maricela Rincones Castro**, psicóloga con el fin de darle aplicación al modelo solidario en el área de protección. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia le concede el uso de la palabra a la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar** y manifiesta: Que el motivo de su presencia en este despacho es para ponerse de acuerdo y solicitar al padre de sus menores hijos ya mencionados, una cuota alimentaria promedio mensual en la suma de **Ochocientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$893.000)** que destinara para la alimentación de sus hijos

Carretera Principal Vía a Barrancas

Teléfono: 7755143

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

así: para Comida mensual la suma de **Quinientos Mil Pesos (\$500.000)**, para vivienda mensual la suma de **Dos Cientos Cincuenta Mil Pesos (250.000)**, para ropa o vestidos en el mes de junio la suma de **Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000)** y para el mes de diciembre la suma de **Seis Cientos Mil Pesos (\$600.00)** y para merienda la suma de **Sesenta Mil Pesos (\$60.000)** y para los cumpleaños de cada niño la suma de **Cien Mil Pesos (\$100.000)** que la madre destinara para ropa de sus hijos, que la custodia y cuidado personal de nuestros hijos yo la sigo ejerciendo y que el padre los viste cuando quiera, cuando pueda y lo crea necesario, siempre y cuando se encuentre al día con su obligación alimentaria. Acto seguido el suscrito Defensor de Familia le corre traslado al señor **Jainer José Hernández Martínez**, de la propuesta o solicitud que le ha hecho la madre de sus menores hijos, la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar**, quien en el acto manifiesta: que acepta y está de acuerdo con lo propuesto o solicitado por la madre de sus menores hijos. Teniendo en cuenta de que existe ánimo conciliatorio entre las partes, el suscrito Defensor de Familia declara que procede de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan lo relacionado sobre la materia y mediante **AUTO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo al que han llegado los señores: **Gina Marcela Rodríguez Salgar y Jainer Jose Hernández Martínez** en el sentido de que el padre de los menores: **Jaigith Vanessa y Jainer Hernández Rodríguez** de cuatro (4) y dos (2) años de nacidos (a) objeto de esta solicitud, el segundo se compromete a suministrarles a sus menores hijos: por concepto de alimentos la suma de una cuota alimentaria promedio mensual en la cuantía de **Ocho Cientos Noventa y Tres Mil Pesos (\$893.000)** que destinara la señora **Gina Marcela Rodríguez Salgar** para la comida de sus hijos, vivienda y merienda durante un mes, para ropa en el mes de junio la suma **Cuatro Cientos Mil Pesos (\$400.000)** y para ropa del mes de diciembre la suma de **Seis Cientos Mil (\$600.000)** de cada año, que el padre le suministre a sus menores hijos la suma de **Ciento Mil pesos (\$100.000)** a cada hijo para sus cumpleaños los que su madre destinara para ese fin.

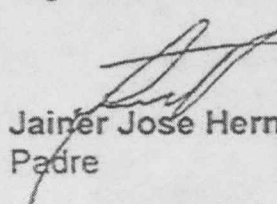
ARTICULO SEGUNDO: La custodia y cuidado personal de los menores, estará en cabeza de su madre biológica, quien se encargará de la formación personal, moral e integral de estos. -

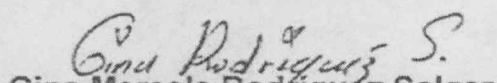
ARTÍCULO TERCERO: Que el padre podrá compartir con sus menores hijos cuando lo crea necesario y pertinente previo acuerdo con su madre biológica; siempre y cuando el obligado cumpla con sus obligaciones alimentarias. -

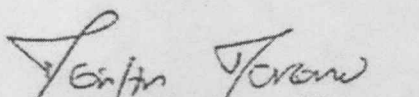
ARTICULO CUARTO: .- El presente acto administrativo queda notificado en estrado.

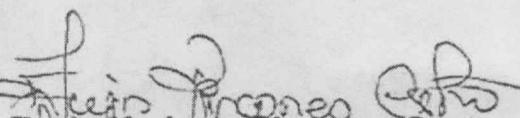
ARTICULO QUINTO: La presente es la primera copia de su original y presta merito ejecutivo, al igual que dará lugar a las sanciones que señala el artículo 315 del C.C. y a la acción penal pertinente en caso de incumplimiento. La presente obligación comienza a regir a partir de la fecha. Las partes quedan en libertad para hacer constar el cumplimiento de esta obligación. -

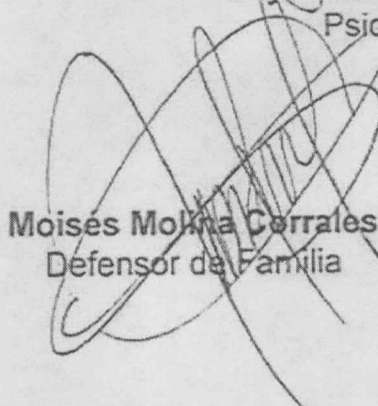
No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervienen en ella a la hora de las once y quince minutos (11:15:00 A.M.) de la presente fecha. Se deja constancia que a cada una de las partes se le entrega una copia de la presente diligencia. -


Jainer José Hernández Martínez
Padre


Gina Marcela Rodríguez Salgar
Madre


Merilyn Vanessa Moreno
Trabajadora social


Zuyin Maricela Rincones Castro
Psicóloga


Moisés Molina Corrales
Defensor de Familia